



Bogotá D.C., noviembre 10 de 2022

**Señor(a)**

Bryan Javier Vargas Rojas  
Brian-161@hotmail.com  
Email: brian161@hotmail.com  
Bogota - D.C.

**REF:** RESPUESTA DE ALCANCE A LA TUTELA 2022-1185

Respetado (a) señor (a) **Bryan Javier Vargas Rojas**

Con el fin de dar alcance a la Acción de Tutela No. **2022-01185** interpuesta por **NEYELIS BETANIA CEDEÑO VELASQUEZ**, este despacho procede a atender su requerimiento así:

La Secretaría de Movilidad es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Contravenciones bajo las siguientes precisiones:

Para los comparendos:

**No. 11001000000033786094 del 20 de abril de 2022.**

**No. 11001000000034063254 del 05 de julio de 2022.**

**No. 11001000000034066148 del 06 de julio de 2022.**

Impuestos por la infracción **C29** esto es: *“Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida”* se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, *“deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción”*.

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Datos de los propietarios

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : NEYELIS BETANIA CEDEÑO VELASQUEZ  
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : PASAPORTE - 150103756  
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 11/02/2022  
Dirección: CR 91 99A 34 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: NEYELISCEDEÑO23@GM  
Teléfono: 3216214688 Teléfono móvil: 3216214688  
Fecha de actualización: 27/01/2022

Así las cosas, la empresa de correspondencia 4-72 mediante guía de entrega informó que fue **DEVUELTO** porque la dirección **DIRECCION ERRADA**, tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Mét: Concepción de Gonzal

**4-72**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: IH-MOVILIDAD Fecha Pre-Admisión: 27/04/2022 12:50:43  
Orden de servicio: 15152078 RA368306724CO

<p>1111 502</p> <p>1111 587</p> <p>IH-MOVILIDAD CENTRO A</p>	<p>Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad ( Dirección de</p> <p>Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C/T: 899999061</p> <p>Referencia: 11001000000033786094 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587</p>	<p><b>Causal Devoluciones:</b></p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>CI</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td><input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	CI	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada			
	RE	Rehusado	CI	C2	Cerrado																											
NE	No existe	NI	N2	No contactado																												
NR	No reside	FA		Fallecido																												
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																												
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																												
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada																															
<p>Nombre/ Razón Social: NEYELIS BETANIA CEDEÑO VELASQUEZ/BOU89G</p> <p>Dirección: CR 91 99A 34</p> <p>Tel: 3216214688/3216214688 Código Postal: 111121165 Código Operativo: 1111502</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. 29 ABR 2022</p> <p>Fecha de entrega: 29/04/2022 Hora: 11:31</p> <p>Distribuidor:</p> <p>C.C. Hector Virguie</p> <p>Gestión de entrega: Mensajería</p> <p>C.C. 80.142.152</p>																															

1111587111502RA368306724CO

Principál Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 200 / Tel. contacto: (57) 4122000.

El usuario de la empresa constatará que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 invitará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



**472**

**1111**  
**502**

edificio punto del este torre apto

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Módulo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD  
Fecha Pre-Admisión: 11/07/2022 17:37:53

Orden de servicio: 15343279  
RA379954424CO

<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad ( Dirección de Movilidad Administrativa) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1100100000034063254 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada	<b>1111</b> <b>587</b> IH.MOVILIDAD CENTRO A
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: NEYELIS BETANIA CEDENO VELASQUEZ/BOU89G Dirección: CR 91 99A 34 Tel: 3216214688/3216214688 Código Postal: 111121165 Código Operativo: 1111502 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 3:55	
<b>Valores</b> Paso Físico(grams): 200 Paso Volumétrico(grams): 0 Paso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0 COP	Dica Contenedor: EX Observaciones del cliente: COMPARENDO	Fecha de entrega: 11/07/2022 Distribuidor: C.C. <b>Wilme A Cortes</b> Gestión de entrega: Ter 11/07/2022 2da

11115871111502RA379954424CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E. # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 19 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

**472**

**1111**  
**302**

Comparto Residencia punto del Este

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Módulo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD  
Fecha Pre-Admisión: 13/07/2022 16:45:09

Orden de servicio: 15350236  
RA380363035CO

<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad ( Dirección de Movilidad Administrativa) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1100100000034066148 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada	<b>1111</b> <b>587</b> IH.MOVILIDAD CENTRO A
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: NEYELIS BETANIA CEDENO VELASQUEZ/BOU89G Dirección: CR 91 99A 34 Tel: 3216214688/3216214688 Código Postal: 111121165 Código Operativo: 1111502 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 0:02	
<b>Valores</b> Paso Físico(grams): 200 Paso Volumétrico(grams): 0 Paso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0 COP	Dica Contenedor: EX Observaciones del cliente: COMPARENDO	Fecha de entrega: 13/07/2022 Distribuidor: C.C. <b>Juan Rojas</b> Gestión de entrega: Ter 13/07/2022 2da

11115871111502RA380363035CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E. # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 19 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

Al no ser notificado personalmente de los comparendos, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el **AVISO**, el cual se publicó en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co), mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra lo siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





*“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)*

**Conforme con lo anterior, la notificación para cada comparendo se publicó por medio de las siguientes Resoluciones de aviso:**

COMPARENDO	No. DE RESOLUCIÓN AVISO
No. 11001000000033786094	182 DEL 06-06-2022 NOTIFICADO 13/06/2022
No. 11001000000034063254	186 DEL 26-07-2022 NOTIFICADO 02/08/2022
No. 11001000000034066148	187 04-08-2022 NOTIFICADO 11/08/2022

En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Ahora bien, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, **la sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.**

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación del comparendo en debida forma al ciudadano (*ya sea de manera personal o por aviso*), el ciudadano podrá aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y pagar previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito, o también podrá impugnar el comparendo y comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los términos legales.

Notificado el ciudadano de la orden de comparendo según la petición, se informa que, si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8°

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos:

**Artículo 8° Ley 1843 de 2017:** *“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)”*

En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

**“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012. Reducción de la Multa.** *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

*1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

*2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

**“Artículo 137. Información.** En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

**PARÁGRAFO 1o.** El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.”

En consecuencia, se debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que indicó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”







mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Para el caso en comento, se evidencia que las ordenes de comparendo:

**No. 11001000000033786094 del 20 de abril de 2022.**

**No. 11001000000034063254 del 05 de julio de 2022.**

**No. 11001000000034066148 del 06 de julio de 2022.**

Fueron legalmente notificadas, concluyéndose que, tuvo la oportunidad de controvertirlas dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación, esto es hasta:

COMPARENDO	FECHA LIMITE DE IMPUGNACIÓN
No. 11001000000033786094	30 de junio de 2022
No. 11001000000034063254	18 de agosto de 2022
No. 11001000000034066148	29 de agosto de 2022

Para realizar las acciones determinadas en el artículo 136 de la ley 769 de 2002 por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad vigente.

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por el peticionario, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Para el comparendo **No. 11001000000033797869 del 27 de abril de 2022**, se informa que este Despacho procedió a ordenar el **Archivo Definitivo del comparendo** objeto de su petición, no sin antes advertir que pese a las gestiones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito tendientes a identificar al responsable de la comisión de la infracción detectada por el mecanismo de foto detección, no fue posible la individualización del presunto infractor; situación por la cual, su pretensión no tiene ningún asidero jurídico y resulta ser improcedente.

De igual manera, en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito **-SIMIT- NO** se observa que el comparendo esté cargado a su número de identificación.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar los demás comparendos ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de acuerdo con las diferentes formas de pago establecidas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co), en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la

7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:

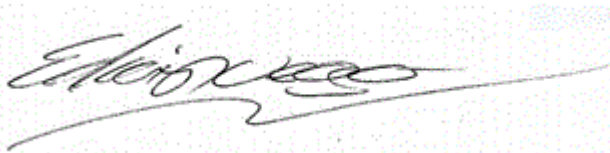
1. Ingrese a [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago.
4. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
5. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el pago del comparendo.

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



**Edwin Orlando Vega Gonzalez**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-11-2022 12:05 PM

Elaboró: Juan Carlos Cubillos Fonseca-Subdirección De Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E89375084-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

**Identificador de usuario:** 420945

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Tutelas Sdm <420945@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Tutelas Sdm <tutelassdm@movilidadbogota.gov.co>)

**Destino:** brian161@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 10 de Noviembre de 2022 (14:43 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 10 de Noviembre de 2022 (14:43 GMT -05:00)  
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

**Asunto:** RADICADO SDM N° 202242109755531 (EMAIL CERTIFICADO de tutelassdm@movilidadbogota.gov.co)

**Mensaje:**

Respetado (a):

La Secretaría de Movilidad es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas como buenas prácticas del buen gobierno. Para el equipo es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Se remite para su conocimiento el radicado mencionado en el asunto.

Recuerde que ante la entidad para cualquier trámite o servicio no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios. De esta manera se espera haber resuelto sus inquietudes. Para la Secretaría de Movilidad es un placer servirle.

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes, cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado al correo

contactociudadano@movilidadbogota.gov.co.

De manera atenta, y estando dentro del término otorgado por su despacho, nos permitimos dar respuesta a la acción de tutela de la referencia. De igual manera se le informa que en \*ESTA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO NO SE RECIBEN NOTIFICACIONES NI SOLICITUDES DE NINGÚN TIPO\* es así que, para cualquier notificación, la misma podrá ser remitida a la Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá Tel: (571) 3813000 Sede principal Carrera 8 No.10 en el Email: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co), y a la Secretaría Distrital de Movilidad en la CI 13 No 37-35 y en el Email: [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

POR FAVOR CONFIRMAR ACUSE RECIBIDO

#### NOTIFICACIONES JUDICIALES

Email: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)  
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá Tel: (571) 381 3000 Ext. Sede principal Carrera 8 No. 10 – 65 y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en la CRA 13 No 37-35 y en el E-mail [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-TUTELA 52.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-202242109374731.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-202242109374751.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content4-application-202242109374741.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content5-application-comparendo (83)_merged.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 10 de Noviembre de 2022

Anexo de documentos del envío



Bogotá D.C., noviembre 10 de 2022

**Señor(a)**

Bryan Javier Vargas Rojas  
Brian-161@hotmail.com  
Email: brian161@hotmail.com  
Bogota - D.C.

**REF:** RESPUESTA DE ALCANCE A LA TUTELA 2022-1185

Respetado (a) señor (a) **Bryan Javier Vargas Rojas**

Con el fin de dar alcance a la Acción de Tutela No. **2022-01185** interpuesta por **NEYELIS BETANIA CEDEÑO VELASQUEZ**, este despacho procede a atender su requerimiento así:

La Secretaría de Movilidad es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Contravenciones bajo las siguientes precisiones:

Para los comparendos:

**No. 11001000000033786094 del 20 de abril de 2022.**

**No. 11001000000034063254 del 05 de julio de 2022.**

**No. 11001000000034066148 del 06 de julio de 2022.**

Impuestos por la infracción **C29** esto es: *“Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida”* se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, *“deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción”*.

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Datos de los propietarios

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : NEYELIS BETANIA CEDEÑO VELASQUEZ  
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : PASAPORTE - 150103756  
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 11/02/2022  
Dirección: CR 91 99A 34 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: NEYELISCEDEÑO23@GM  
Teléfono: 3216214688 Teléfono móvil: 3216214688  
Fecha de actualización: 27/01/2022

Así las cosas, la empresa de correspondencia 4-72 mediante guía de entrega informó que fue **DEVUELTO** porque la dirección **DIRECCION ERRADA**, tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Mét: Concepción de Gonzal

**4-72**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: IH-MOVILIDAD Fecha Pre-Admisión: 27/04/2022 12:50:43  
Orden de servicio: 15152078 RA368306724CO

<b>1111</b> <b>502</b> Ppto de este para por 700	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad ( Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C/T: 899999061 Referencia: 11001000000033786094 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rethusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	<b>1111</b> <b>587</b> IH-MOVILIDAD CENTRO A
	Nombre/ Razón Social: NEYELIS BETANIA CEDEÑO VELASQUEZ/BOU89G Dirección: CR 91 99A 34 Tel: 3216214688/3216214688 Código Postal: 111121165 Código Operativo: 1111502 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 29 ABR 2022		
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente : COMPARENDO	Fecha de entrega: 29 ABR 2022 Distribuidor: C.C. Hector Virguie Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er Mensajero C.C. 80.142.152		

1111587111502RA368306724CO

Principál Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 200 / Tel. contacto: (57) 4122000.  
El usuario de la empresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 invitó sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





**472**

**1111 502**

*edificio punto del este torre apto*

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Módulo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD  
Fecha Pre-Admisión: 11/07/2022 17:37:53

Orden de servicio: 15343279  
RA379954424CO

<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad ( Dirección de Movilidad Administrativa) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1100100000034063254 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada	<b>1111 587</b> IH.MOVILIDAD CENTRO A
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: NEYELIS BETANIA CEDENO VELASQUEZ/BOU89G Dirección: CR 91 99A 34 Tel: 3216214688/3216214688 Código Postal: 111121165 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111502	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 3:55	
<b>Valores</b> Paso Físico(grams):200 Paso Volumétrico(grams):0 Paso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$0 COP	Dica Contenedor :EX Observaciones del cliente :COMPARENDO	Fecha de entrega: 11/07/2022 Distribuidor: C.C. <i>Wilme A Cortes</i> Gestión de entrega: Ter <i>VB-7 27</i> 2do

11115871111502RA379954424CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E. # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 19 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

**472**

**1111 302**

*Comparto Residencia punto del Este*

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Módulo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD  
Fecha Pre-Admisión: 13/07/2022 16:45:09

Orden de servicio: 15350236  
RA380363035CO

<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad ( Dirección de Movilidad Administrativa) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1100100000034066148 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada	<b>1111 587</b> IH.MOVILIDAD CENTRO A
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: NEYELIS BETANIA CEDENO VELASQUEZ/BOU89G Dirección: CR 91 99A 34 Tel: 3216214688/3216214688 Código Postal: 111121165 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111502	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: <i>P. P. P.</i>	
<b>Valores</b> Paso Físico(grams):200 Paso Volumétrico(grams):0 Paso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$0 COP	Dica Contenedor :EX Observaciones del cliente :COMPARENDO	Fecha de entrega: 13/07/2022 Distribuidor: C.C. <i>Juan Rojas</i> Gestión de entrega: Ter <i>22-03/22</i> 2do

11115871111502RA380363035CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E. # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 19 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

Al no ser notificado personalmente de los comparendos, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el **AVISO**, el cual se publicó en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co), mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra lo siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"







*“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)*

**Conforme con lo anterior, la notificación para cada comparendo se publicó por medio de las siguientes Resoluciones de aviso:**

<b>COMPARENDO</b>	<b>No. DE RESOLUCIÓN AVISO</b>
No. 11001000000033786094	182 DEL 06-06-2022 NOTIFICADO 13/06/2022
No. 11001000000034063254	186 DEL 26-07-2022 NOTIFICADO 02/08/2022
No. 11001000000034066148	187 04-08-2022 NOTIFICADO 11/08/2022

En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Ahora bien, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, **la sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.**

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación del comparendo en debida forma al ciudadano (*ya sea de manera personal o por aviso*), el ciudadano podrá aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y pagar previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito, o también podrá impugnar el comparendo y comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los términos legales.

Notificado el ciudadano de la orden de comparendo según la petición, se informa que, si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8°

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos:

**Artículo 8° Ley 1843 de 2017:** *“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)”*

En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

**“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012. Reducción de la Multa.** *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

*1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

*2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

**“Artículo 137. Información.** En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

**PARÁGRAFO 1o.** El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.”

En consecuencia, se debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que indicó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Para el caso en comento, se evidencia que las ordenes de comparendo:

**No. 11001000000033786094 del 20 de abril de 2022.**

**No. 11001000000034063254 del 05 de julio de 2022.**

**No. 11001000000034066148 del 06 de julio de 2022.**

Fueron legalmente notificadas, concluyéndose que, tuvo la oportunidad de controvertirlas dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación, esto es hasta:

COMPARENDO	FECHA LIMITE DE IMPUGNACIÓN
No. 11001000000033786094	30 de junio de 2022
No. 11001000000034063254	18 de agosto de 2022
No. 11001000000034066148	29 de agosto de 2022

Para realizar las acciones determinadas en el artículo 136 de la ley 769 de 2002 por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad vigente.

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por el peticionario, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Para el comparendo **No. 11001000000033797869 del 27 de abril de 2022**, se informa que este Despacho procedió a ordenar el **Archivo Definitivo del comparendo** objeto de su petición, no sin antes advertir que pese a las gestiones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito tendientes a identificar al responsable de la comisión de la infracción detectada por el mecanismo de foto detección, no fue posible la individualización del presunto infractor; situación por la cual, su pretensión no tiene ningún asidero jurídico y resulta ser improcedente.

De igual manera, en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito **-SIMIT- NO** se observa que el comparendo esté cargado a su número de identificación.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar los demás comparendos ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de acuerdo con las diferentes formas de pago establecidas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co), en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la

7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:

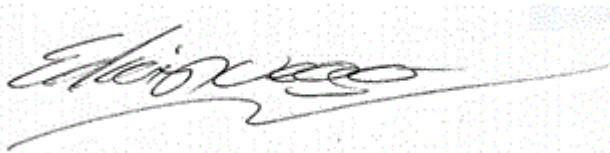
1. Ingrese a [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago.
4. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
5. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el pago del comparendo.

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



**Edwin Orlando Vega Gonzalez**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-11-2022 12:05 PM

Elaboró: Juan Carlos Cubillos Fonseca-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242109374731

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Señor(a)  
**BRYAN JAVIER VARGAS ROJAS**  
BRIAN161@HOTMAIL.COM

BOGOTA - D.C.

REF: 202261202822342

Respetado (a) señor (a) **BRYAN JAVIER VARGAS ROJAS**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Para el comparendo No. **33786094 de 20/04/2022**, impuesto por la infracción **C29**, se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, *“deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción”*.

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Ahora bien, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, **la sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.**

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación del comparendo en debida forma al ciudadano (*ya sea de manera personal o por aviso*), el ciudadano podrá aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y pagar previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito, o también podrá impugnar el comparendo y comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los términos legales.

Notificado el ciudadano de la (s) orden (es) de comparendo según la petición, se informa que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos:

**Artículo 8° Ley 1843 de 2017:** *“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

2





En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

**“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012.**  
*Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*  
*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

3





**“Artículo 137.** información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exigible> Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

**PARÁGRAFO 1o.** El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.”

En consecuencia, se debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que indicó:

*“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Para el caso en comento, se evidencia que la orden de comparendo No. **33786094 de 20/04/2022** fue legalmente notificada el **13/06/2022**, concluyéndose que, el ciudadano tuvo la oportunidad de controvertirla dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación, por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad vigente.

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por el peticionario, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Ahora bien, si por el contrario lo que desea es realizar el pago del comparendo y quedar al día por concepto de multas, deberá ingresar a [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y seguir estos pasos:

1. Haga clic en el aviso "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Ingrese el tipo y número de documento a consultar.
3. Digite el código de seguridad para continuar el proceso.
4. Verifique si le aplican los beneficios otorgados por la Ley.
5. Elija su opción de pago: PSE o volante de pago.

- PSE, complete los datos solicitados y seleccione pagar.
- Volante de pago, en una impresora láser imprima el volante.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242109374731

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,

**Sandra Liliana Montes Sánchez**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-10-2022 04:10 PM

Proyectó: MARYI FERNANDA REYES

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

6

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242109374751

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Señor(a)  
**BRYAN JAVIER VARGAS ROJAS**  
BRIAN161@HOTMAIL.COM

BOGOTA - D.C.

REF: 202261202822342

Respetado (a) señor (a) **BRYAN JAVIER VARGAS ROJAS**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Para el comparendo No. **34066148 de 6/07/2022**, impuesto por la infracción **C29**, se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, *“deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción”*.

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Ahora bien, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, **la sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.**

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación del comparendo en debida forma al ciudadano (*ya sea de manera personal o por aviso*), el ciudadano podrá aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y pagar previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito, o también podrá impugnar el comparendo y comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los términos legales.

Notificado el ciudadano de la (s) orden (es) de comparendo según la petición, se informa que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos:

**Artículo 8° Ley 1843 de 2017:** *“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

2





En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

**“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012.**  
*Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*  
*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

3





**“Artículo 137.** información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

**PARÁGRAFO 1o.** El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.”

En consecuencia, se debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que indicó:

*“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Para el caso en comento, se evidencia que la orden de comparendo No. **34066148 de 6/07/2022** fue legalmente notificada el **11/08/2022**, concluyéndose que, el ciudadano tuvo la oportunidad de controvertirla dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación, por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad vigente.

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por el peticionario, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Ahora bien, si por el contrario lo que desea es realizar el pago del comparendo y quedar al día por concepto de multas, deberá ingresar a [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y seguir estos pasos:

1. Haga clic en el aviso "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Ingrese el tipo y número de documento a consultar.
3. Digite el código de seguridad para continuar el proceso.
4. Verifique si le aplican los beneficios otorgados por la Ley.
5. Elija su opción de pago: PSE o volante de pago.

- PSE, complete los datos solicitados y seleccione pagar.
- Volante de pago, en una impresora láser imprima el volante.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242109374751

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,

**Sandra Liliana Montes Sánchez**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-10-2022 04:10 PM

Proyectó: MARYI FERNANDA REYES

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

6

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242109374741

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Señor(a)  
**BRYAN JAVIER VARGAS ROJAS**  
BRIAN161@HOTMAIL.COM

BOGOTA - D.C.

REF: 202261202822342

Respetado (a) señor (a) **BRYAN JAVIER VARGAS ROJAS**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Para el comparendo No. **33797869 de 27/04/2022**, impuesto por la infracción **C29**, se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, *“deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción”*.

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Ahora bien, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, **la sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.**

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación del comparendo en debida forma al ciudadano (*ya sea de manera personal o por aviso*), el ciudadano podrá aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y pagar previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito, o también podrá impugnar el comparendo y comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los términos legales.

Notificado el ciudadano de la (s) orden (es) de comparendo según la petición, se informa que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos:

**Artículo 8° Ley 1843 de 2017:** *“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

2





En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

**“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012.**  
*Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*  
*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

3







**“Artículo 137.** información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

**PARÁGRAFO 1o.** El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.”

En consecuencia, se debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que indicó:

*“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Para el caso en comento, se evidencia que la orden de comparendo No. **33797869 de 27/04/2022** fue legalmente notificada el **13/06/2022**, concluyéndose que, el ciudadano tuvo la oportunidad de controvertirla dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación, por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad vigente.

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por el peticionario, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Ahora bien, si por el contrario lo que desea es realizar el pago del comparendo y quedar al día por concepto de multas, deberá ingresar a [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y seguir estos pasos:

1. Haga clic en el aviso "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Ingrese el tipo y número de documento a consultar.
3. Digite el código de seguridad para continuar el proceso.
4. Verifique si le aplican los beneficios otorgados por la Ley.
5. Elija su opción de pago: PSE o volante de pago.

- PSE, complete los datos solicitados y seleccione pagar.
- Volante de pago, en una impresora láser imprima el volante.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242109374741

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,

**Sandra Liliana Montes Sánchez**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-10-2022 04:10 PM

Proyectó: MARYI FERNANDA REYES

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

6

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Fecha de imposición 24 de abril de 2022


**1100100000033786094**

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)
**Respetado(a) señor(a) NEYELIS CEDEÑO**

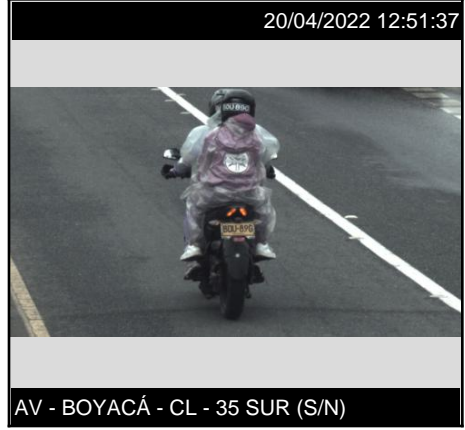
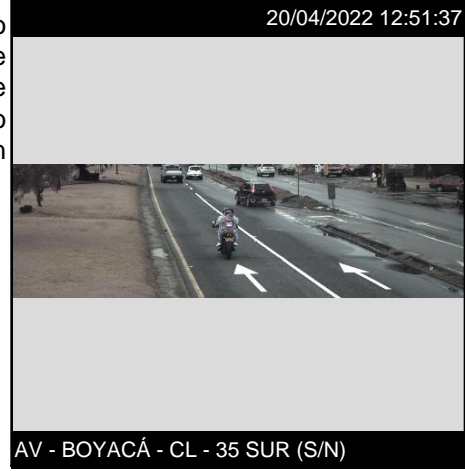
La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa BOU89G fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
<b>Código Infracción</b> C29	<b>Descripción</b>
<b>Fecha Hora</b> 20/04/22 12:51:37 PM	CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.

**Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad**  
AV - BOYACÁ - CL - 35 SUR (S/N) - KENNEDY

**OBSERVACIONES**  
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/h  
VELOCIDAD REGISTRADA: 78 KM/h

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO		
<b>Nombre</b>	<b>Tipo y No. Identificación</b>	<b>Placa</b>
NEYELIS BETANIA CEDEÑO	PAS 150103756	BOU89G
<b>Dirección</b> CR 91 99A 34	BOGOTÁ	
<b>Correo electrónico:</b> NEYELISCEDENO23@GMAIL.COM		
<b>Nombre del locatario</b>	<b>Tipo y No. Identificación</b>	
<b>Dirección:</b>		
<b>Correo electrónico:</b>		



En su calidad de propietario del vehículo con el cual se cometió la infracción debe comparecer dentro de los 11 días siguientes, con el objeto de impugnar el comparendo y personalmente presentar sus descargos en audiencia pública, ante la autoridad de tránsito correspondiente. (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002 y con arreglo a lo dispuesto en la sentencia C- 038 de 2020.

A su vez es importante que conozca las opciones a las que puede acoger:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
  - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de ésta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$351.400 para las infracciones tipo C o \$468.500 para las infracciones tipo D, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
  - 2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$351.400 para las infracciones tipo C o \$702.800 para las infracciones tipo D, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado. **NOTA IMPORTANTE:** En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.
3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública, en los cuales podrá hacer valer su derecho de defensa y contradicción ante la autoridad de tránsito correspondiente. (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Certificado de calibración: 2020-03-C059

Documento firmado digitalmente  
 Fecha: 24/04/2022 3:39:27 PM COT  
 Razón: Firmado por el agente MARIA LEONOR CABRERA MARTINEZ  
 Localización: BOGOTÁ

**ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000033786094**

Fecha de imposición 24 de abril de 2022

**Señor propietario del vehículo con el cual se cometió la infracción de tránsito:**  
**¡Lea cuidadosamente la siguiente información!**  
**Si usted acepta la infracción que se está notificando y desea pagar:**  
**Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:**

Ingrese a la página [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co).

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos

**Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá D.C.!**

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 1100100000033786094																													
1. FECHA Y HORA										2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION)																			
AÑO		MES		DÍA		HORA		MINUTOS		VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA					MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA							
2022	04	02	03	08	01	02	03	04	05	06	07	BOYACA					35 SUR (S/N)					BOGOTÁ		KENNEDY					
3. PLACA (MARQUE LETRAS)										4. PLACA (MARQUE NUMERO)										5. CODIGO DE INFRACCION									
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z										0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										A B C D E F G H I J									
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z										0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										A B C D E F G H I J									
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z										0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										A B C D E F G H I J									
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z										0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										A B C D E F G H I J									
6. CLASE DE SERVICIO										7. TIPO DE VEHICULO										8. RADIO DE ACCION									
DIPLOMÁTICO										BICICLETA O TRICICLO										NACIONAL									
PARTICULAR										CAMIÓN										MUNICIPAL									
PÚBLICO										FRACCIÓN ANIMAL										PASAJEROS									
										AUTOMOTOR										MIXTO									
										CAMPERO										CAPSA									
										MOTO TRICICLO										9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS									
										MOTOCARRO										COLECTIVO									
										MOTOCICLETA										INDIVIDUAL									
										BUS										MASIVO									
										BUS ARTICULADO										ESPECIAL									
										REMOLQUE / SEMPREM										ESCUELA									
																				ACAPARADO									
																				DE TURISMO									
																				OCASIONAL									
10. DATOS DEL INFRACTOR										11. TIPO DE INFRACTOR										12. LICENCIA DE TRANSITO									
TIPO DOCUMENTO										CONDUCTOR										ORG. DE ITO									
NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD										PASAJERO										NUMERO DEL DOCUMENTO									
C.C. T.I. C.E. PASAP.										PEATON										1   0   0   2   5   2									
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO										PASAJERO										7   7   5   8   0									
CATEG.										PASAJERO																			
EMISION (D / M / A)										PASAJERO																			
VENCIAMIENTO (D / M / A)										PASAJERO																			
NOMBRES Y APELLIDOS										PASAJERO																			
DIRECCION										PASAJERO																			
MUNICIPIO										PASAJERO																			
DIRECCION ELECTRONICA										PASAJERO																			
TELEFONO FIJO O CELULAR										PASAJERO																			
13. DATOS DEL PROPIETARIO										14. DATOS DE LA EMPRESA										15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO									
TIPO DOCUMENTO										NOMBRE DE LA EMPRESA										APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS									
NOMBRES Y APELLIDOS										TARJETA DE OPERACION No.										PLACA O NUMERO DE IDENTIFICACION									
C.C. T.I. C.E. N°										NIT										94398									
1501010375611																				SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ									
16. DATOS DE LA INMOVILIZACION										17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO										18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE									
PATO No.										SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA: 50 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 78 KM/H										NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS									
DIRECCION DEL PATO																				C.C. No.									
SERIAL NUMERO																				DIRECCION									
CONSECUTIVO No.																				TELEFONO									
PLACA SERIAL																													
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO										FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR										FIRMA DEL TESTIGO									
Documento firmado digitalmente por:																													
MARIA LEONOR CABRERA MARTINEZ																													
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO																													
C.C. No.																				C.C. No.									

**INSTRUCTIVO DE PAGO**

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) siguiendo la ruta señalada en esta comunicación. Si desea acogerse a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad. Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar de la manera descrita o a través de cajeros automáticos ATH

**Puntos de pago**

**Pago electrónico con entidades financieras a**

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

**Entidades financieras**

**Banco de occidente**

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, Máster Card, deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente

**Banco de occidente**

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

**Cursos pedagógicos**

Para acceder a los descuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual atiende en los siguientes puntos:  
**SuperCADE de Movilidad: Calle 13 No. 37-35.**  
 Lunes a Viernes horario de cursos: 7:00 a.m., 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m., 11:00 a.m., 12:00 p.m., 1:00 p.m., 2:00 p.m., 3:00 p.m., 4:00 p.m., 5:00 p.m., 6:00 p.m.  
 Duración: 2 horas. Sábados horario de cursos: 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m. y 11:00 a.m. Duración: 2 horas.  
**SuperCADE 20 de Julio:** Lunes, Martes y Jueves. Horario de cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 2 horas.  
**SuperCADE Américas:** Portal de Transmilenio de Américas Miércoles y Viernes. Horario de cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 2 horas  
**SuperCADE Suba:** Portal de Transmilenio de Suba Lunes a Viernes. Horario de cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 2 horas. Sábados. Horario de cursos 8:00 a.m. y 10:00 a.m duración: 2 horas.  
 Para realizar el Curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación de la hora elegida, con los siguientes documentos:  
 - Recibo original de pago con timbre bancario, registro de pago por PSE o certificación bancaria. - Comparendo. - Licencia de conducción. - Cédula de ciudadanía, en los casos que sea necesario. Nota: Si no cuenta con copia del comparendo o recibo de pago, podrá acercarse a cualquiera de nuestros puntos de atención para que le sean expedidos, con mínimo 30 minutos de anticipación a la hora elegida. Los cursos tienen una duración de dos (2) horas.  
 Mayor información:  
 1) [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co), Conmutador 3-649400  
 2) Guía de Trámites y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, [www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
 3) Agende su curso pedagógico para obtener descuento a través de la línea: 195

**Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo**

SuperCade Movilidad exclusivamente. Calle 13 # 37 - 35 De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Ministerio Concesión de Correos



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: IH.MOVILIDAD

Fecha Pre-Admisión: 27/04/2022 12:50:43

Orden de servicio: 16452070

RA368306724CO

1111 502  
 Ppto de este  
 fecha por 7 DA

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad ( Direccion de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C/T.I: 899999061		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																														
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																														
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																														
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																														
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada																																	
Referencia: 11001000000033786094 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587																																		
Destinatario	Nombre/ Razón Social: NEYELIS BETANIA CEDEÑO VELASQUEZ/BOU89G Dirección: CR 91 99A 34 Tel: 3216214688/3216214688 Código Postal: 111121165 Código Operativo: 1111502 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. <b>29 ABR 2022 11:35</b> Hora:																															
	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		Distribuidor: C.C. <b>Hector Urquiza</b>																															
Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0 COP		Dica Contener:  Observaciones del cliente: COMPARENDO																															
	Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <b>Mansueto</b> dd/mm/aaaa C.C. <b>80.142.152</b>																																	

1111 587  
 IH.MOVILIDAD  
 CENTRO A



11115871111502RA368306724CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

**RESOLUCIÓN No 182 DEL 2022-06-06**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

**I. CONSIDERANDOS**

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerara surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2022-06-03

1 de 821





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN No 182 DEL 2022-06-06**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

**II. RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
021013540	11001000000033841033	VYO47F
033206688	11001000000033843480	JMQ555
061591853	11001000000033797390	URS37F
066230890	11001000000033845451	BPB37F
067047842	11001000000033800162	QDV03E
073605328	11001000000033789934	INM28E
073605328	11001000000033812665	INM28E
073626969	11001000000033800163	VGU24E
073626969	11001000000033830502	VGU24E
073626969	11001000000033840041	VGU24E
082411367	11001000000033801384	YJJ67F
083565584	11001000000033820385	RCO955
083565584	11001000000033817560	RCO955
090958139	11001000000033823675	YNU71E
090958139	11001000000033820589	YNU71E
091593964	11001000000032927874	ZLD22F
095696955	11001000000033793526	SQV53F
095696955	11001000000033793525	SQV53F
096140882	11001000000033841356	GEA34F
099441748	11001000000033849468	CHO23F
099441748	11001000000033836965	CHO23F
100000977	11001000000033831883	KGN13F
1000001331	11001000000033785043	ZPU96F
1000001528	11001000000033836767	CDP31G
1000001740	11001000000033795535	AJX41F
1000002223	11001000000033834465	EMZ01G
1000002319	11001000000033842882	DXN660



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
149554196	11001000000033789166	CAD08E
14959794	11001000000033805058	DNP762
14981139	11001000000033794460	JYK158
14997056	11001000000033826063	UCT291
14999197	11001000000033783942	BOW467
150103756	11001000000033797869	BOU89G
150103756	11001000000033786094	BOU89G
15033603	11001000000032888362	LBT66F
150396938	11001000000032930098	RWX11F
150487467	11001000000033837891	WGI82F
150580108	11001000000033898180	OVF31D
150614292	11001000000033893229	ZLN58F
150775599	11001000000033831384	FWA67C
150775599	11001000000033836173	FWA67C
150843029	11001000000033813122	BOV82F
150863614	11001000000033848491	YQE72E
150993542	11001000000033820605	JXI10D
151366684	11001000000033820795	EOF42D
15172803	11001000000032930635	NZS02F
15174019	11001000000033851286	JOU265
151906905	11001000000033788867	PWI43C
152101798	11001000000033826740	BCD36E
15240093	11001000000033793901	FNN421
15258322	11001000000033833451	BSL180
15259991	11001000000033795816	FIR924
15262487	11001000000033829484	MPT376
15273880	11001000000032752511	BHQ851
15308350	11001000000033827383	KEL44F
15326706	11001000000033812455	RXQ09F
15327361	11001000000033848726	JDV939
15369772	11001000000032745977	MQD653
15374513	11001000000033816232	KOZ468
15374513	11001000000033795029	KOZ468
153787571	11001000000033850954	BLZ007
15387944	11001000000033830791	IBW135
15403555	11001000000033840748	BF1723
15436823	11001000000033820499	GXK28E
15443343	11001000000032885205	QWF22E
154579	11001000000033835910	NCG290
15504175	11001000000033849122	BLM873
155356407	11001000000033787108	HVJ81C
156087850	11001000000033835515	FZB16E
156087850	11001000000033817469	FZB16E
156909055	11001000000033794269	DVQ94E
156909055	11001000000033797943	UWI89C
156909055	11001000000033830452	DVQ94E
15700824	11001000000032928586	BLN152
157117048	11001000000033818279	ZCM22E
15816139	11001000000033899009	ZXX415
158362441	11001000000033816103	EGN60E
158362441	11001000000033816102	EGN60E
158362441	11001000000033816104	EGN60E

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINÚESE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el **2022-06-06**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original Firmado

---

**Subdirector de Contravenciones  
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ

821 **de** 821

Fecha de imposición 11 de julio de 2022


**1100100000034063254**

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)
**Respetado(a) señor(a) NEYELIS CEDEÑO**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa BOU89G fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
<b>Código Infracción</b>	<b>Descripción</b>	
C29	CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.	
<b>Fecha Hora</b>		
05/07/22 10:45:11 AM		
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad		
AU - NORTE - CL - 127B (N/S) - SUBA		
OBSERVACIONES		
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 60 KM/h VELOCIDAD REGISTRADA: 67 KM/h		
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO		
<b>Nombre</b>	<b>Tipo y No. Identificación</b>	<b>Placa</b>
NEYELIS BETANIA CEDEÑO	PAS 150103756	BOU89G
<b>Dirección</b>	CR 91 99A 34	BOGOTÁ
<b>Correo electrónico:</b>	NEYELISCEDENO23@GMAIL.COM	
<b>Nombre del locatario</b>	<b>Tipo y No. Identificación</b>	
<b>Dirección:</b>		
<b>Correo electrónico:</b>		



En su calidad de propietario del vehículo con el cual se cometió la infracción debe comparecer dentro de los 11 días siguientes, con el objeto de impugnar el comparendo y personalmente presentar sus descargos en audiencia pública, ante la autoridad de tránsito correspondiente. (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición). Para lo cual podrá agendarse a través de la página [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) para asistir al Centro de Servicios de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002 y con arreglo a lo dispuesto en la sentencia C-038 de 2020.

A su vez es importante que conozca las opciones a las que puede acoger:

- Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
- Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
  - Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de ésta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
  - Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado. **NOTA IMPORTANTE:** En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.
- Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública, en los cuales podrá hacer valer su derecho de defensa y contradicción ante la autoridad de tránsito correspondiente. (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el Centro de Servicios de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002 y con arreglo a lo dispuesto en la sentencia C-038 de 2020.

Certificado de calibración: 2020-03-C058

Documento firmado digitalmente  
 Fecha: 11/07/2022 8:21:56 AM COT  
 Razón: Firmado por el agente LADY JOHANA CASTAÑO GIRALDO





SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : IH.MOVILIDAD

Fecha Pre-Admisión: 11/07/2022 17:37:53

Orden de servicio: 15343279



RA379954424C0

1111 502

Edificio punto del este  
Notier e tore apto

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad ( Dirección de procesos Administrativos)  
 Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C/T.I.:899999061  
 Referencia: 11001000000034063254 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: NEYELIS BETANIA CEDENO VELASQUEZ/BOU89G  
 Dirección: CR 91 99A 34  
 Tel: 3216214688/3216214688 Código Postal: 111121165 Código Operativo: 1111502  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

**Valores**  
 Peso Físico(grs): 200  
 Peso Volumétrico(grs): 0  
 Peso Facturado(grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.800  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$0 COP

Dice Contener : EX  
 Observaciones del cliente : COMPARENDO

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora: 3:55

Fecha de entrega: ~~domingo~~  
 Distribuidor:  
 C.C. Wilme A Cortes

Gestión de entrega:  
 1er  2do ~~domingo~~



11115871111502RA379954424C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 240 / Tel. contacto: (571) 4722000.

[El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Trámite: www.4-

1111 587  
IH.MOVILIDAD CENTRO A

**RESOLUCIÓN No 186 DEL 2022-07-26**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

**I. CONSIDERANDOS**

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerara surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2022-07-24





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN No 186 DEL 2022-07-26**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

**II. RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
061591853	11001000000033989374	URS37F
061591853	11001000000033989375	URS37F
074203345	11001000000033983253	DVR31E
074228265	11001000000033895124	SQZ73F
079242422	11001000000033996622	OGE03F
079242422	11001000000033994883	OGE03F
081086241	11001000000034062164	KPW24D
081406834	11001000000034001496	XHP02F
089540725	11001000000034057486	BAC612
092934432	11001000000033998259	EPP42G
094656389	11001000000033989797	MMG16E
094988970	11001000000033999696	VSP44D
096679050	11001000000034058765	EPB11G
1000001528	11001000000033985294	CDP31G
1000001901	11001000000033996311	BZJ076
1000002022	11001000000034010284	YDY96F
1000003420	11001000000033997701	BAH64G
1000005032	11001000000034053551	BPJ01G
1000005512	11001000000033809114	MWO355
1000007070	11001000000034006247	RBR214
1000007848	11001000000033994226	FMG960
1000008007	11001000000033983305	JNO833
1000016661	11001000000033986267	BHY522
1000018880	11001000000033983270	AYS58D
1000018987	11001000000033989458	VJI81E
1000019289	11001000000034005757	FSD79G
1000020166	11001000000033978145	NBU826



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
144627736	11001000000033996738	VEE08F
144658134	11001000000033997180	ZQG34F
14472361	11001000000034055699	ZDH47E
14472361	11001000000034055700	ZDH47E
145354169	11001000000034054886	BYT42G
14566512	11001000000033916450	SDN05B
14566825	11001000000034058832	KQZ935
14568745	11001000000033895696	JNP14E
14605722	11001000000034056938	YHS38F
14621572	11001000000033999383	LPY03F
14635308	11001000000033988721	NBQ615
14636591	11001000000033895508	KRC35E
14636917	11001000000033996993	REW975
14637547	11001000000033807852	IPX336
14650708	11001000000033989476	JNQ518
14700450	11001000000034062878	MWW282
148461871	11001000000033987458	ZQY20F
14879640	11001000000033988081	CYV063
148890408	11001000000034005541	AYA13D
148890408	11001000000034003411	AYA13D
14898199	11001000000034054985	JYK41D
14899021	11001000000033993416	JVU154
149170365	11001000000033987494	NTL74D
149383	11001000000034062208	BIE234
149415525	11001000000033999454	JUQ19F
14948621	11001000000033983408	ZZO893
14962744	11001000000034063025	JQF97E
149644938	11001000000034063871	ZDT92F
14967119	11001000000034055637	JKR947
14967648	11001000000034001323	HTP635
14977044	11001000000033987203	FWR443
14977260	11001000000034001795	CLU572
149870869	11001000000033990986	JWC84F
149889531	11001000000033982960	MAT78F
14999937	11001000000034056487	GRD087
150103756	11001000000034063254	BOU89G
15034725	11001000000033981795	OEB27D
150363952	11001000000033986624	NRP59E
15037802	11001000000033993403	URX022
150396938	11001000000033996168	RWX12F
15050968	11001000000033988158	JMV767
15051049	11001000000033807268	IJX719
15174019	11001000000034004008	JOU265
15241470	11001000000033999589	BNQ520
15244200	11001000000033808966	KXP011
152555562	11001000000034006634	AYE30D
15272565	11001000000033984379	XUG18D
152812212	11001000000034011425	CUC777
152960050	11001000000034063241	PXA17C
15308350	11001000000033895319	KEL44F
15377817	11001000000033990102	EUN13C
15447756	11001000000034010170	OSU73E

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINÚESE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el **2022-07-26**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original Firmado

---

**Subdirector de Contravenciones  
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ

552 **de** 552

Fecha de imposición 12 de julio de 2022

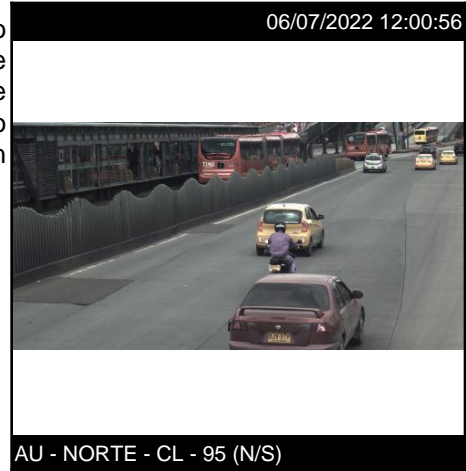

**1100100000034066148**

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)
**Respetado(a) señor(a) NEYELIS CEDEÑO**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa BOU89G fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN			
<b>Código Infracción</b>	<b>Descripción</b>		
C29	CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.		
<b>Fecha Hora</b>	06/07/22 12:00:56 PM		
<b>Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad</b>			
AU - NORTE - CL - 95 (N/S) - BARRIOS UNIDOS			
<b>OBSERVACIONES</b>			
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 60 KM/h VELOCIDAD REGISTRADA: 72 KM/h			
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO			
<b>Nombre</b>	<b>Tipo y No. Identificación</b>		<b>Placa</b>
NEYELIS BETANIA CEDEÑO	PAS	150103756	BOU89G
<b>Dirección</b>	CR 91 99A 34	BOGOTÁ	
<b>Correo electrónico:</b>	NEYELISCEDENO23@GMAIL.COM		
<b>Nombre del locatario</b>	<b>Tipo y No. Identificación</b>		
<b>Dirección:</b>			
<b>Correo electrónico:</b>			



En su calidad de propietario del vehículo con el cual se cometió la infracción debe comparecer dentro de los 11 días siguientes, con el objeto de impugnar el comparendo y personalmente presentar sus descargos en audiencia pública, ante la autoridad de tránsito correspondiente. (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición). Para lo cual podrá agendarse a través de la página [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) para asistir al Centro de Servicios de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002 y con arreglo a lo dispuesto en la sentencia C-038 de 2020.

A su vez es importante que conozca las opciones a las que puede acoger:

- Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
- Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
  - Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de ésta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
  - Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado. **NOTA IMPORTANTE:** En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.
- Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública, en los cuales podrá hacer valer su derecho de defensa y contradicción ante la autoridad de tránsito correspondiente. (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el Centro de Servicios de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002 y con arreglo a lo dispuesto en la sentencia C-038 de 2020.

Certificado de calibración: 2020-03-C043

Documento firmado digitalmente  
 Fecha: 12/07/2022 9:11:45 AM COT  
 Razón: Firmado por el agente JEFFERSON QUIROGA PARRA

**ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000034066148**

Fecha de imposición 12 de julio de 2022

**Señor ciudadano:**

**La Secretaría Distrital de Movilidad, le notifica la infracción cometida con el vehículo de placa B0U89G registrado ante el RUNT a su propiedad.**

**Si usted acepta la infracción que se está notificando y desea pagar:**

Realice el Curso Pedagógico por Infracción a las normas de tránsito y genere el volante de pago, ingrese a la página [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co).

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", y digite los datos solicitados como el número de su documento de identidad o la placa del automotor. A continuación, se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago, por favor elija al que desea generarle el respectivo volante de pago o puede cancelar a través de la opción PSE.

Si el sistema no le genera el volante de pago, acérquese al Centro de Servicios de Movilidad Calle 13 o Centro de Servicios de Movilidad Paloquemao o a los puntos de la red CADE, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, CADE FONTIBON o comuníquese con nuestro centro de contacto (601) 3649400 opción 2 a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos.

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 1100100000034066148																			
1. FECHA Y HORA										MINUTOS									
AÑO		MES		DÍA		HORA		MINUTOS		SEGUNDOS		DÍA		HORA		MINUTOS		SEGUNDOS	
2022	07	12	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)										MUNICIPIO									
VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA					MUNICIPIO					LOCALIDAD O COMUNA				
TIPO DE VIA					TIPO DE VIA					MUNICIPIO					BARRIOS UNIDOS				
NORTE					95 (N/S)					BOGOTÁ									
3. PLACA (MARQUE LETRAS)																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
4. PLACA (MARQUE NUMEROS)																			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																			
5. CLASE DE SERVICIO																			
DIPLOMÁTICO																			
6. RÁDIO DE ACCIÓN																			
NACIONAL																			
7. TIPO DE VEHICULO																			
BICICLETA O TRICICLO																			
CAMIÓN																			
FRACCIÓN ANIMAL																			
VOLICUEVA																			
AUTOMOVIL																			
TRACTOCAMION																			
CAMPERO																			
MOTOCICLO																			
CAMIONETA																			
MOTO TRICICLO																			
MICROBUS																			
MOTOCARRO																			
BUSETA																			
MOTOCICLETA																			
BUS																			
CUATRINOTO																			
BUS ARTICULADO																			
REMOLQUE / SEMPREM																			
8. CLASE DE SERVICIO																			
DIPLOMÁTICO																			
9. MODALIDAD DE TRANSPORTE																			
NACIONAL																			
MUNICIPAL																			
PASAJEROS																			
MIXTO																			
CAPSA																			
10. DATOS DEL INFRACTOR																			
TIPO DOCUMENTO																			
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD																			
C.C. T.I. C.E. PASAP.																			
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO																			
CATEG.																			
11. TIPO DE INFRACTOR																			
CONDUCTOR																			
PEATON																			
PASAJERO																			
12. LICENCIA DE TRANSITO																			
ORG. DE I.T.O.																			
NÚMERO DEL DOCUMENTO																			
13. DATOS DEL PROPIETARIO																			
TIPO DOCUMENTO																			
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD																			
NOMBRES Y APELLIDOS																			
C.C. T.I. C.E. PASAP.																			
14. DATOS DE LA EMPRESA																			
NOMBRE DE LA EMPRESA																			
TARJETA DE OPERACIÓN N°																			
15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO																			
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS																			
JEFFERSON QUIROGA PARRA																			
EJECUTIVO																			
PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN																			
095																			
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ																			
16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN																			
PATO N°																			
SERIAL NÚMERO																			
CONSECUTIVO N°																			
DIRECCIÓN DEL PATO																			
PLACA SERIA																			
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO																			
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 60 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 72 KM/H																			
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE																			
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS																			
C.C. N°																			
DIRECCIÓN																			
TELÉFONO																			
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO																			
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR																			
FIRMA DEL TESTIGO																			
Documento firmado digitalmente por:																			
JEFFERSON QUIROGA PARRA																			
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO																			
C.C. N°																			
C.C. N°																			

**INSTRUCTIVO DE PAGO**

Si acepta la comisión de la infracción, y desea acogerse a los descuentos otorgados por la Ley, deberá realizar el curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito y generar el respectivo volante de pago ingresando a la página [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) siguiendo la ruta señalada en esta comunicación. También podrá hacer el pago de dos maneras: Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE". Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar de la ya manera descrita.

**Puntos de pago**

**Pago electrónico con entidades financieras a través de [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)**

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga clic en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

**Entidades financieras**

**Banco de occidente**

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional - Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, Máster Card, deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente

**Banco Caja Social**

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

**Otros puntos**

Corresponsales no bancarios del grupo Éxito. Surtimax, Super Inter, Carulla, Grupo Éxito, solo se reciben operaciones en efectivo o Tarjeta de Crédito.

**Cursos pedagógicos**

Para acceder a los descuentos de ley deberá realizar el curso pedagógico en la Secretaría Distrital de Movilidad, Centro Integral de Atención o Centro de Enseñanza Automovilística debidamente autorizado por el Ministerio de Transporte.

Agende su curso pedagógico con la Secretaría de Movilidad a través del centro de contacto (601) 3649400 opción 2 o la línea 195 opción 4.

Mayor información

- 1) [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)
- 2) Guia de Trámites y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, [www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)

**Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo**

Centro de Servicios de Movilidad exclusivamente, previo al agendamiento Calle 13 # 37 - 35 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

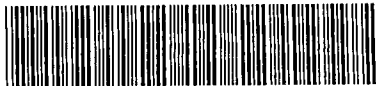
Minic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : IH.MOVILIDAD

Fecha Pre-Admisión: 13/07/2022 16:45:09

Orden de servicio: 15350236



RA380363035CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad ( Direccion de procesos Administrativos)		Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		NIT/C.C./T.: 899999061	
	Referencia: 11001000000034066148		Teléfono: 3649400 EXT 6310		Código Postal: 111611000	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.		Código Operativo: 1111587		
Destinatario	Nombre/ Razón Social: NEYELIS BETANIA CEDENO VELASQUEZ/BOU89G					
	Dirección: CR 91 99A 34					
	Tel: 3216214688/3216214688		Código Postal: 111121165		Código Operativo: 1111502	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.				
Valores	Peso Físico(grams): 200		Tipo/Contenedor: EX			
	Peso Volumétrico(grams): 0		Falta torre y Apto			
	Peso Facturado(grams): 200					
	Valor Declarado: \$0					
	Valor Flete: \$5.800		Observaciones del cliente : COMPARENDO			
Costo de manejo: \$0						
Valor Total: \$0 COP						

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 10:17

Fecha de entrega: 22-07-22

Distribuidor: Juan Rojas

C.C. 22-07-22

Gestión de entrega: 1er 2do



1111 102

Comprobante de recepción Puntos del Este

1111 587 IH.MOVILIDAD CENTRO A



11115871111502RA380363035CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

**RESOLUCIÓN No 187 DEL 2022-08-04**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

**I. CONSIDERANDOS**

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2022-08-02

1 de 179



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN No 187 DEL 2022-08-04**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

**II. RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
052774072	11001000000034068159	IWF44F
1000002646	11001000000034070630	QIY86F
1000005012	11001000000034078904	IFK515
1000007803	11001000000034069505	BNY49G
1000019037	11001000000034079303	IEV06G
1000019544	11001000000034070206	IWV51F
1000020033	11001000000034068634	UPX38F
1000020172	11001000000034075611	RJQ948
1000021076	11001000000034070681	YRI13C
1000035209	11001000000034072988	GYN85G
1000046810	11001000000034075863	LMO34C
1000047679	11001000000034076870	ZDB58C
1000047994	11001000000034065818	JEO115
1000048947	11001000000034071942	YHN16F
1000061415	11001000000034067786	BAC89G
1000066334	11001000000034072389	ENM92G
1000116686	11001000000034071458	FQY84G
1000118530	11001000000034069561	MXT332
1000118945	11001000000034067181	VPQ89E
1000119907	11001000000034079119	STU75F
1000130805	11001000000034069200	BCR838
1000135256	11001000000034064532	ZBP56E
1000148149	11001000000034067360	AIC08F
1000155761	11001000000034075825	MKI34F
1000156457	11001000000034065685	EGV32F
1000156659	11001000000034069792	OHM76F
1000159730	11001000000034066546	WNK995





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
14252479	11001000000034073853	JXE62C
14252662	11001000000034063409	CYV782
14252662	11001000000034063425	CYV782
14253084	11001000000034072347	PMM08E
14254263	11001000000034076907	IDY833
14258326	11001000000034067611	CIM29C
14274540	11001000000034068693	UQH56F
14274540	11001000000034068691	UQH56F
14280800	11001000000034073650	JUU30F
14281994	11001000000034071366	QSK68D
14281994	11001000000034071261	QSK68D
14281994	11001000000034071367	QSK68D
14281994	11001000000034071259	QSK68D
14281994	11001000000034071260	QSK68D
14281994	11001000000034071356	QSK68D
14295783	11001000000034070293	GLN729
14295783	11001000000034062870	DFN858
14296761	11001000000034060278	UQC90F
14327528	11001000000034065466	SQS17F
14396757	11001000000034064615	SZD36E
14396757	11001000000034069958	SZD36E
14397860	11001000000034068822	GSR173
14399293	11001000000034067373	BSJ188
14399293	11001000000034067374	BSJ188
14455181	11001000000034072789	DNS673
145964546	11001000000034065179	EQE25G
14635932	11001000000034070750	GLO739
148226922	11001000000034073826	CVV25C
14889433	11001000000034074772	UTW12C
14898230	11001000000034069228	RCR834
150103756	11001000000034066148	BOU89G
15043932	11001000000034072041	INM023
15050470	11001000000034066545	URN96F
15242911	11001000000033810717	RZT239
15243906	11001000000034073781	IXV123
15327039	11001000000034076189	BCP057
15373987	11001000000034067066	FZT511
153842	11001000000034065575	CXP255
154756983	11001000000034064599	PGF57F
15500107	11001000000033811044	JEU855
15572118	11001000000034072547	DNI66G
15646898	11001000000034063609	HKZ788
15647490	11001000000034069788	YUZ88C
15816384	11001000000034074450	GDS180
15887070	11001000000034067972	GUI16C
15888904	11001000000034067099	PLT66E
15896994	11001000000034065172	IMX919
15989149	11001000000033809393	GUW348
15991135	11001000000034073294	LTN11D
16073845	11001000000034072454	CZT95E
16073943	11001000000034070257	HHZ061
16111059	11001000000034062382	SDX65B

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINÚESE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el **2022-08-04**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original Firmado

---

**Subdirector de Contravenciones  
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?VHV0ZWxhcyBTZG0=?" <420945@certificado.4-72.com.co>

To: brian161@hotmail.com

Subject: =?UTF-8?Q?RADICADO\_SDM\_N=C2=B0\_202242109755531?= =?utf-8?b?!ChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSB0dXRlbgGFzc2RtQG1vdmVsaWRhZGJvZ290YS5nb3YuY28p?=>

Date: Thu, 10 Nov 2022 14:42:31 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.636d5452.114015901.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <CAMxb3gDUbR-gn7\_fPXjtAqCsQ6pQszz9ShbtbrXGocugC85ow@mail.gmail.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from mail-wr1-f53.google.com (mail-wr1-f53.google.com [209.85.221.53]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4N7XLK3Z5Fz9Ib for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 10 Nov 2022 20:42:49 +0100 (CET)

Received: by mail-wr1-f53.google.com with SMTP id y16so3722549wrt.12 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 10 Nov 2022 11:42:49 -0800 (PST)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 14 horas 43 minutos del día 10 de Noviembre de 2022 (14:43 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.6.33 104.47.11.97)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Nov 10 20:43:14 mailcert25 postfix/smtpd[1300045]: 4N7XLp2WshzdTxn: client=localhost[::1]

2022 Nov 10 20:43:14 mailcert25 postfix/cleanup[1298489]: 4N7XLp2WshzdTxn: message-

id=<MCrtOuCC.636d5452.114015901.0@mailcert.lleida.net>

2022 Nov 10 20:43:14 mailcert25 opendkim[373266]: 4N7XLp2WshzdTxn: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2022 Nov 10 20:43:14 mailcert25 postfix/qmgr[1181767]: 4N7XLp2WshzdTxn: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=4025099, nrcpt=1 (queue active)

2022 Nov 10 20:43:15 mailcert25 postfix/smtp[1285956]: 4N7XLp2WshzdTxn: to=<brian161@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.51.33]:25, delay=1.2, delays=0.19/0/0.8/0.17, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.51.33] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). (in reply to RCPT TO command))

2022 Nov 10 20:43:15 mailcert25 postfix/bounce[1298472]: 4N7XLp2WshzdTxn: sender non-delivery notification: 4N7XLq4SBgzdTv7

2022 Nov 10 20:43:15 mailcert25 postfix/qmgr[1181767]: 4N7XLp2WshzdTxn: removed



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.11.10 20:43:31  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242109374731

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Señor(a)  
**BRYAN JAVIER VARGAS ROJAS**  
BRIAN161@HOTMAIL.COM

BOGOTA - D.C.

REF: 202261202822342

Respetado (a) señor (a) **BRYAN JAVIER VARGAS ROJAS**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Para el comparendo No. **33786094 de 20/04/2022**, impuesto por la infracción **C29**, se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, *“deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción”*.

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Ahora bien, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, **la sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.**

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación del comparendo en debida forma al ciudadano (*ya sea de manera personal o por aviso*), el ciudadano podrá aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogándose a los beneficios del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y pagar previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito, o también podrá impugnar el comparendo y comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los términos legales.

Notificado el ciudadano de la (s) orden (es) de comparendo según la petición, se informa que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos:

**Artículo 8° Ley 1843 de 2017:** *“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

2





En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

**“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012.**  
*Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*  
*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

3





**“Artículo 137.** información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exigible> Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

**PARÁGRAFO 1o.** El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.”

En consecuencia, se debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que indicó:

*“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Para el caso en comento, se evidencia que la orden de comparendo No. **33786094 de 20/04/2022** fue legalmente notificada el **13/06/2022**, concluyéndose que, el ciudadano tuvo la oportunidad de controvertirla dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación, por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad vigente.

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por el peticionario, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Ahora bien, si por el contrario lo que desea es realizar el pago del comparendo y quedar al día por concepto de multas, deberá ingresar a [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y seguir estos pasos:

1. Haga clic en el aviso "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Ingrese el tipo y número de documento a consultar.
3. Digite el código de seguridad para continuar el proceso.
4. Verifique si le aplican los beneficios otorgados por la Ley.
5. Elija su opción de pago: PSE o volante de pago.

- PSE, complete los datos solicitados y seleccione pagar.
- Volante de pago, en una impresora láser imprima el volante.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5







SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242109374731

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,

**Sandra Liliana Montes Sánchez**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-10-2022 04:10 PM

Proyectó: MARYI FERNANDA REYES

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

6

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
**MOVILIDAD**



SDC

**202242109374751**

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

**Señor(a)**  
**BRYAN JAVIER VARGAS ROJAS**  
BRIAN161@HOTMAIL.COM

BOGOTA - D.C.

**REF:** 202261202822342

Respetado (a) señor (a) **BRYAN JAVIER VARGAS ROJAS**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Para el comparendo No. **34066148 de 6/07/2022**, impuesto por la infracción **C29**, se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, *“deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción”*.

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Ahora bien, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, **la sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.**

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación del comparendo en debida forma al ciudadano (*ya sea de manera personal o por aviso*), el ciudadano podrá aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogéndose a los beneficios del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y pagar previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito, o también podrá impugnar el comparendo y comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los términos legales.

Notificado el ciudadano de la (s) orden (es) de comparendo según la petición, se informa que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos:

**Artículo 8° Ley 1843 de 2017:** *“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

2





En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

**“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012.**  
*Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*  
*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

3





**“Artículo 137.** información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

**PARÁGRAFO 1o.** El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.”

En consecuencia, se debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que indicó:

*“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Para el caso en comento, se evidencia que la orden de comparendo No. **34066148 de 6/07/2022** fue legalmente notificada el **11/08/2022**, concluyéndose que, el ciudadano tuvo la oportunidad de controvertirla dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación, por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad vigente.

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por el peticionario, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Ahora bien, si por el contrario lo que desea es realizar el pago del comparendo y quedar al día por concepto de multas, deberá ingresar a [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y seguir estos pasos:

1. Haga clic en el aviso "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Ingrese el tipo y número de documento a consultar.
3. Digite el código de seguridad para continuar el proceso.
4. Verifique si le aplican los beneficios otorgados por la Ley.
5. Elija su opción de pago: PSE o volante de pago.

- PSE, complete los datos solicitados y seleccione pagar.
- Volante de pago, en una impresora láser imprima el volante.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242109374751

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,

**Sandra Liliana Montes Sánchez**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-10-2022 04:10 PM

Proyectó: MARYI FERNANDA REYES

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

6

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242109374741

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 19 de 2022

Señor(a)  
**BRYAN JAVIER VARGAS ROJAS**  
BRIAN161@HOTMAIL.COM

BOGOTA - D.C.

REF: 202261202822342

Respetado (a) señor (a) **BRYAN JAVIER VARGAS ROJAS**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Para el comparendo No. **33797869 de 27/04/2022**, impuesto por la infracción **C29**, se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, *“deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción”*.

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

PA01-PR15-MD01 V3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Ahora bien, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, **la sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.**

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación del comparendo en debida forma al ciudadano (*ya sea de manera personal o por aviso*), el ciudadano podrá aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y pagar previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito, o también podrá impugnar el comparendo y comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los términos legales.

Notificado el ciudadano de la (s) orden (es) de comparendo según la petición, se informa que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos:

**Artículo 8° Ley 1843 de 2017:** *“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

2





En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

**“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012.**  
*Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*  
*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

3





**“Artículo 137.** información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

**PARÁGRAFO 1o.** El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.”

En consecuencia, se debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que indicó:

*“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Para el caso en comento, se evidencia que la orden de comparendo No. **33797869 de 27/04/2022** fue legalmente notificada el **13/06/2022**, concluyéndose que, el ciudadano tuvo la oportunidad de controvertirla dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación, por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad vigente.

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por el peticionario, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Ahora bien, si por el contrario lo que desea es realizar el pago del comparendo y quedar al día por concepto de multas, deberá ingresar a [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y seguir estos pasos:

1. Haga clic en el aviso "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Ingrese el tipo y número de documento a consultar.
3. Digite el código de seguridad para continuar el proceso.
4. Verifique si le aplican los beneficios otorgados por la Ley.
5. Elija su opción de pago: PSE o volante de pago.

- PSE, complete los datos solicitados y seleccione pagar.
- Volante de pago, en una impresora láser imprima el volante.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242109374741

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,

**Sandra Liliana Montes Sánchez**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 19-10-2022 04:10 PM

Proyectó: MARYI FERNANDA REYES

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

6

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.